



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sust. No. 062

Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2023-00238-00
Accionante:	VICENTE AMADO DUARTE
Accionado:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Decisión:	Auto inadmite demanda

En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el Artículo 144 del CPACA, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el señor Vicente Amado Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.284.794, por intermedio de apoderada judicial, la abogada María Camila Correa Penagos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.787.443 y T.P. No. 362.798 del C.S.J., formuló pretensiones relativas a la protección de los derechos colectivos: i) la seguridad y salubridad públicas; ii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; iii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y iv) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de hábitat y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ahora bien, el Artículo 144 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Artículo 161 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código. (...)”

Con base en las normas antes mencionadas es evidente que quien pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, inicialmente debe solicitarle a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho

Expediente: 11001-3342-051-2023-00238-00
Accionante: VICENTE AMADO DUARTE
Accionado: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

o interés colectivo presuntamente amenazado. Sumado a lo anterior, cabe resaltar que la parte accionante no expuso los motivos o argumentos por los cuales se podría prescindir del requisito de procedibilidad en el presente medio de control y ante la falta de argumentos y la imposibilidad de inferir por parte del despacho un perjuicio irremediable, resulta necesario aplicar las disposiciones antes mencionadas. Por ello, la parte accionante deberá acreditar el requisito de procedibilidad correspondiente.

Por otro lado, advierte el despacho que en el presente asunto se tuvo como parte accionada al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Sin embargo, las pretensiones de la demanda van encaminadas, adicional a la protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados, a que se incluya el Barrio Buenos Aires en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – Decreto 555 de 2021-. Por lo anterior, la parte accionante deberá indicar al despacho la forma en que, presuntamente, la entidad antes mencionada vulnera sus derechos e intereses colectivos.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentada por el señor Vicente Amado Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.284.794, por intermedio de apoderada judicial, en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de hábitat y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de tres (3º) días a la parte actora, a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Camila Correa Penagos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.787.443 y T.P. No. 362.798 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Lkgd

serviciosjudiciales23@gmail.com
amadoduartevicente@gmail.com